

16. ¿Qué pasa si después de haberme tratado y haber cobrado una indemnización por un accidente o enfermedad del trabajo las lesiones que padezco empeoran o se reagravan?

Si sufrí un accidente de trabajo o padecí una enfermedad profesional, fui tratado en consecuencia y cobré una prestación o indemnización por la incapacidad permanente definitiva que en determinado momento se me informó, puedo en la actualidad reclamar una indemnización por la reagravación que la misma (aquel accidente o aquella enfermedad) pudiese haber producido. Es decir que si el daño se agravó se puede reclamar la mayor incapacidad adquirida y no indemnizada antiguamente.

Si bien la Ley de Riesgos del Trabajo 24557 no se expidió expresamente ni reguló los casos de reagravación de una incapacidad derivada de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) ha emitido dictámenes incluyéndola como supuesto de contingencia cubierta.

Asimismo, la acción de reagravación ha sido aceptada en forma favorable por numerosa doctrina y jurisprudencia.

Posteriormente, la Resolución SRT 521/2001 indicó que el reagravamiento debía asociarse al daño original.

En efecto, la Resolución 521/2001 señala en sus considerandos: *“Que los reagravamientos de un siniestro deben poder asociarse a la contingencia original, no obstante ser declarados en forma independiente por no haber sido previstos en la Ley N° 24.557, resulta necesario implementar un esquema de numeración que permita distinguir los diferentes sucesos y a la vez dar cuenta de su vinculación”*.

Igualmente, las ART también deberán otorgar prestaciones en especie (asistencia médica, farmacológica, terapéutica, de rehabilitación, etc.) de mantenimiento en forma vitalicia, si como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional el trabajador sufriera complicaciones crónicas de las lesiones o secuelas de su evolución.